

Constancia Secretarial: Manizales, trece (13) de marzo de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de febrero de 2023

La demanda ejecutiva singular de menor cuantía instaurada por Credivalores Crediservicios S.A., contra Leonardo Henao Botero, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2023-00123-00, fue subsanada en debida forma.

Como la demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Leonardo Henao Botero identificado con cédula de ciudadanía 9.971.121 y a favor de Credivalores Crediservicios S.A. por las siguientes sumas de dinero:

1. SEIS MILLONES CIENTO QUINCE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS (\$6.115.169) por concepto del capital del pagaré número 91385478131 exigible desde el 16 de noviembre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 17 de noviembre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Cristian Alfredo Gómez González portador de la T.P. 178.921 del CSJ. Como apoderado especial de Gestión Legal Abogados Asociados S.A.S, para representar los intereses de la ejecutante conforme con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6fc7eb30cbbcd92d1ca02a2e04e4fbeb6cfe0a19ea9fc8ce08e979decfe497**

Documento generado en 13/03/2023 02:35:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>